

Santiago, veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.

ACTA ARTÍCULO 132 Ter del Código Tributario.

Primero: Que en estos autos Rol N° 45521-22, con fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, se ordenó dar cuenta de los recursos de casación en el fondo interpuestos por el contribuyente y el Servicio de Impuestos Internos, en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago de veintitrés de junio de dos mil veintidós, que confirmó la del Tribunal Tributario y Aduanero.

Segundo: Que con fecha 2 de mayo de 2025, la Subdirección Jurídica emitió la Resolución Ex. N° **2143**, mediante la cual se ha verificado el cumplimiento de las exigencias, para que proceda el beneficio establecido en el artículo 132 del Código Tributario, al que acceden a los montos determinados en las Liquidaciones N°44 y 45, de fecha 28 de agosto de 2020, correspondientes al Año Tributario 2017, y de la Resolución Exenta N°192, de fecha 28 de agosto de 2020, correspondiente al Año Tributario 2018.

Tercero: Que la resolución cuya aprobación se pretende, establece los antecedentes de hecho y de derecho en que ella se funda, los que se tienen por reproducidos en la presente acta, para así dar cumplimiento a los requisitos que el artículo 132 ter del Código Tributario establece.

Cuarto: Que, verificados los requisitos establecidos en la norma precedentemente señalada, se levanta la presente acta, poniendo término a la presente causa.

Sirva la presente resolución de suficiente Acta.

Atendido lo resuelto, devuélvanse estos antecedentes al Tribunal de origen.

Rol N° 45521-2022.